

Cd 67

El Poder Ejecutivo  
de la Provincia de Buenos Aires

12/12/78

LA PLATA, 22 DE DICIEMBRE DE 1978

Visto el Decreto nº 2883 de fecha 13 de diciembre de 1977 por el que se autorizó a los señores titulares de los Organismos de la Administración Provincial a firmar convenios con los Institutos Universitarios para la incorporación de alumnos para la realización de prácticas rentadas, y

CONSIDERANDO:

Que la aplicación del sistema ha demostrado en la práctica ser conveniente y beneficioso para la Administración Provincial;

Que los excelentes resultados obtenidos ponen de manifiesto la necesidad de brindar una mayor retribución a los alumnos, acorde a las exigencias y requisitos solicitados;

Que se entiende coherente con el régimen legal vigente establecer como base de determinación de la remuneración el sueldo de la Clase III del Agrupamiento Administrativo, dado que en ella comienza -en los cargos contemplados en el Nomenclador de la Ley 3721- la exigencia del requisito de estudios secundarios completos para acceder a los mismos;

Por ello, el

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Modifícase el inciso b) de la cuarta cláusula del convenio aprobado por Decreto nº 2883/77, que en adelante quedará así redactado: "b) Retribución mensual proporcional a las horas de trabajo con relación al sueldo fijado para la Clase III

DIRECCIÓN DE HACIENDA Y BUDGETAJE  
DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA Y CENSOS  
ESTADÍSTICA Y CENSOS  
CASA DE MONEDA Y BANCO NACIONAL (C.M.B.N.)

El Poder Ejecutivo  
de la  
Provincia de Buenos Aires

111

del Agrupamiento Administrativo de la Ley 8721º.

ARTICULO 2º.- El presente decreto será refrendado por todos los señores Ministros Secretarios.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

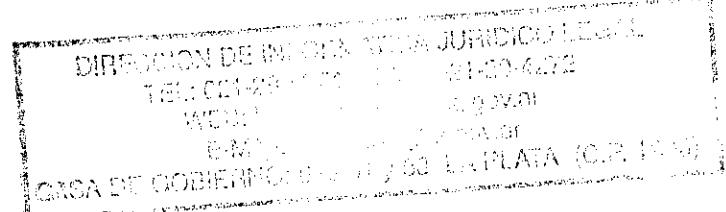
CONSIDERANDO

Oficio de la Gobernación

Nicanor Gómez

Alberto

J. Domingo



111